

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA CONVOCATORIA DE "EL PROGRAMA BECAS PARA HIJAS E HIJOS DE MILITARES", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Guadalajara, Jalisco a 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o, párrafos primero, segundo, quinto, décimo segundo, fracción II, inciso e), f) y h); 4 párrafos décimo primero, décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 2, 3, 6 párrafo tercero, 7 fracción II y 8 de la Ley General de Educación; 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, V, IX y XVII, 16 numeral 1 fracción VII y 23 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 4 fracciones I, IV, V, VI y VIII, 5, 7 fracción II, 8, 9, 10, 13, 14 fracciones V, VI, VIII, XI, XII y XIV, 16, 31 bis, 31 ter, 31 quater, 31 quinquies, 32, 33 párrafo primero 34, 35 y 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; en correlación a los artículos 1, 7, 8, 9, 12, 13, 14 fracción I y III, 16 fracciones III, VI y XVIII, 118 XII y XVII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y III, 9 fracción II y 103 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Estado impartir y garantizar la educación a toda persona en los diferentes tipos y modalidades, que será universal, inclusiva, pública, laica, gratuita, equitativa e integral; educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos. Teniendo el derecho de recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; protección a la salud, acceso a la cultura, la cultura física y a la práctica del deporte.
- II. La Ley General de Desarrollo Social reconoce en sus artículos 6, 7 y 9, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, a un medioambiente sano y los relativos a la no discriminación. Por lo que toda persona tendrá derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores.
- III. La Ley General de Educación establece en los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 fracción III, que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad e igualdad, además señala como un criterio el contribuir a la mejora de la convivencia.
- IV. Atendiendo a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, considera que "...la educación es un derecho fundamental para el desarrollo social de todas las niñas, niños y adolescentes, por lo que se comprometen a garantizar la educación en todos los niveles, con el fin de disminuir el rezago educativo...".

- V. El artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, menciona que el Sistema Educativo Estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, determina en los artículos 1, 7, 8, 9, 12, 13, 14 fracciones I y III, 16 fracciones III, VI y XVIII, 118 fracciones XII y XVII que “todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación gratuita y de calidad con las mismas oportunidades de acceso y permanencia. La educación es un proyecto fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral. Por lo que se implementarán programas destinados a educandos de bajos ingresos y tendientes a promover valores éticos-sociales y la cultura de la igualdad y equidad de género, así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia y el acoso escolar; promover y fomentar en el Estado las actividades artísticas, culturales y deportivas; además de desarrollar e implementar instrumentos y programas de educación para la salud, la prevención de accidentes, el sobrepeso y la obesidad, así como para evitar, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo y demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos”. Por ende, los programas deberán incidir en el desarrollo de competencias que fomenten los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores de los educandos para lograr tanto su desenvolvimiento integral como la transformación de su ámbito.
- VII. De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco es la dependencia encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa.
- VIII. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco en los artículos 7, 8, 9 y 10 reconoce y considera como derechos del desarrollo social los siguientes: “El derecho a la salud, a la educación, alimentación y nutrición adecuada, a un medio ambiente sano, a la no discriminación, a la cultura y a la recreación y el esparcimiento.” Señalando que las personas en condiciones de vulnerabilidad tienen derecho a ser beneficiadas por los programas de desarrollo social.
- IX. Por su parte, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, establece dentro de sus objetivos fundamentales, “...el mejorar y aumentar que la calidad y acceso educativo para consolidar las comunidades de aprendizaje para la vida, con el propósito de favorecer las condiciones de desarrollo individual y colectivo de la ciudadanía en correspondencia con las necesidades de específicas de los grupos de personas en condiciones de desigualdad, vulnerabilidad y por lo tanto, de atención prioritaria...”.
- X. La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, señala en los artículos 19, 20, 101, 102 y 103, que el Estado deberá de garantizar el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas, así como instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación de los recursos financieros, tomando en cuenta los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las prioridades de Gobierno, con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

- XI. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, aprobado mediante decreto número 27785/LXII/19, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su 40 quater edición especial, de fecha 27 de diciembre del 2019, bajo el tomo CCCXCVI; establece en el artículo 19, la obligación a las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo, de poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brindan subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo del 2020.
- XII. El Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en su artículo 103, faculta a la Dirección de Becas, en su fracción I, a: "Realizar la planeación, ejecución y control de los diferentes programas de becas a su cargo"; así como en la fracción VII. "Operar y administrar la información de los programas de becas a su cargo, garantizando la transparencia y rendición de cuentas"
- XIII. Con fecha 25 de abril del año 2020 dos mil veinte se publicaron las Reglas de Operación del programa "BECAS PARA HIJAS E HIJOS DE MILITARES" en el Periódico Oficial, TOMO CCCXCVII El Estado de Jalisco, siendo necesario se modifiquen algunos puntos para continuar con la ejecución del programa, en lo que respecta al segundo semestre 2020 del ejercicio fiscal 2020, respecto a la clave presupuestal.
- XIV. Cabe señalar que en dicha Reforma a las Reglas de Operación del programa "BECAS PARA HIJAS E HIJOS DE MILITARES", la prioridad es "Brindar atención a las hijas e hijos de militares que estudien en escuelas públicas de educación primaria y secundaria, y que requieren algún tipo de apoyo para superar las condiciones de marginación y desamparo en las que viven, mediante el otorgamiento de becas para permanecer, continuar y concluir los estudios de Educación Básica", y que ello constituye una obligación a cargo del Estado. Para tal efecto, los artículos 2 de la Ley General de Educación y 72 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establecen que la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Interés superior, que en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, privilegiándolo a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Es decir, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Así, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio. Mecanismo, que, en el caso, se materializa en las adecuaciones de las presentes Reglas de Operación.
- XVII. Dicha reforma a las Reglas de Operación del Programa "BECAS PARA HIJAS E HIJOS DE MILITARES" se da debido a las condiciones que imperan actualmente en el contexto

económico Nacional, existe la necesidad de adecuar el gasto para atender la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que la Secretaría de la Hacienda Pública realizó las medidas pertinentes correspondiente al comportamiento financiero de la Hacienda del Estado, por tal motivo se cambió el código de fuente de financiamiento en algunas claves presupuestales asignadas al Presupuesto de esta Secretaría de Educación.

Por lo que, en mérito de las consideraciones señaladas, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto, el suscrito Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Acuerdo del ciudadano Secretario de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifica la convocatoria del Programa "Becas para hijas e hijos de militares" para el ejercicio fiscal 2020, en su base III. Clasificación, monto y duración de las becas numeral 2, para quedar como sigue:

... III. CLASIFICACIÓN, MONTO Y DURACIÓN DE LAS BECAS

1. ...
2. La beca consiste en un apoyo económico único de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con cargo en la clave presupuestal

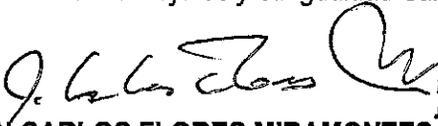
21111040000014925622S133154421031553001A120150

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Modificación entrará en vigor el día de su expedición.

ATENTAMENTE

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO